



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Seguridad Social



Incorporación agrarios cuenta propia en Régimen de autónomos

INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

La Ley 18/2007 de 4 de julio (BOE del día 5) regula la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA). Los aspectos más destacados de esta Ley son:

- [Cambio temporal y voluntario de los trabajadores con actividad agraria incluidos actualmente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos e inclusión de los mismos en el Régimen Especial Agrario.](#)
 - [Modificación del campo de aplicación del Régimen Especial Agrario respecto de los trabajadores por cuenta propia y requisitos para la inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.](#)
 - [Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios](#)
 - [Reducción de cuotas](#)
 - [Hijos del titular de la explotación menores de 30 años](#)
 - [Ley 18/2007 de 4 de julio](#)
- ▶ **Cambio temporal y voluntario de los trabajadores con actividad agraria incluidos actualmente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos e inclusión de los mismos en el Régimen Especial Agrario.**

(Disposición transitoria primera de la Ley)

Los trabajadores por cuenta propia agrarios que se hallen actualmente encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y reúnan los requisitos para quedar comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario en los términos establecidos por la Disposición Final primera, les serán de aplicación las siguientes reglas:

- Podrán solicitar en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y al alta en el Régimen Especial Agrario. A tal efecto podrán presentar en la Administración de la Seguridad Social el modelo TA0531
- La base de cotización será igual a aquella por la que se hubiere venido cotizando en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el momento de realizar la opción .
- El tipo de cotización será del 18,75 % aplicable a la cuantía de base de cotización que coincida con la cuantía de la base mínima de cotización del Régimen Especial Agrario (801,30€) y del 26,50% para el resto de la cuantía de la base de cotización.
- La acción protectora abarcará la cobertura de las contingencias de incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siendo el tipo de cotización del 1% aplicable a la cuantía completa de la base de cotización.
- Si el trabajador estaba acogido a la protección por incapacidad temporal en Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos , la cobertura de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y profesionales en el Régimen Especial Agrario tendrá carácter obligatorio.
- Si no hubiese estado acogido a la protección por incapacidad temporal en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos podrá, en el momento del alta en Régimen Especial Agrario, optar por acogerse a dicha cobertura derivada tanto de contingencias comunes como profesionales.
- En los dos últimos supuestos el tipo de cotización será del 4,35% sobre la cuantía completa de la base de cotización, del que el 3,70% corresponde a contingencias comunes y el 0,65% a contingencias profesionales.

► **Modificación del campo de aplicación del Régimen Especial Agrario respecto de los trabajadores por cuenta propia y requisitos para la inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.**

Los requisitos para estar incluidos en el Régimen Especial Agrario hasta el 31 de diciembre de 2007 y posteriormente en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios , a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

- Ser mayor de 18 años y titular, en concepto de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario u otro concepto análogo, de una explotación agraria

- Obtener, al menos, el 50% de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias.
- Obtener, al menos, el 25% de la renta total directamente de la actividad agraria
- Los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular no pueden superar la cuantía equivalente al 75% del importe, en computo anual, de la base máxima de cotización establecida en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social
- Realizar labores agrarias de forma personal y directa en las explotaciones agrarias, aunque se ocupe a trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores fijos o de tratarse de trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, que el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 546 en un año. En el supuesto de que en la explotación agraria existan dos o más titulares, todos ellos de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se añadirá al número de trabajadores o jornales indicados anteriormente un trabajador fijo más o 273 jornales al año por cada titular de la explotación agraria.
- El tiempo de trabajo dedicado a las actividades agrarias o complementarias debe ser superior a la mitad del tiempo de trabajo total.

El cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar, quedan incluidos, hasta el 31.12.2007 en el Régimen Especial Agrario y a partir del 1 de enero de 2008 en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios .

Se entiende por EXPLOTACIÓN AGRARIA el conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria y que constituye por si misma una unidad técnico-económica.

Se consideran ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario. Son también actividades complementarias las actividades de transformación y venta directa de los productos de la explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

Las solicitudes de alta en el Régimen Especial Agrario que correspondan a actividades agrarias iniciadas desde la entrada en vigor de la Ley y hasta el 31 de diciembre de 2007, se formalizarán en el modelo TA 0721 (Ley 18/2007)

▶ **Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios**

- Si el trabajador opta como base de cotización por la base mínima que corresponda en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable para contingencias de cobertura obligatoria, el del 18,75 %.
 - Si el trabajador opta por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, sobre la cuantía que exceda de esta última se aplicará el tipo de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para las contingencias de cobertura obligatoria.
 - Para la cobertura de las contingencias de cobertura voluntaria se aplicarán, sobre la cuantía completa de la base de cotización, los tipos de cotización vigentes en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para dichas contingencias .
-

▶ **Reducción de cuotas**

Las personas incorporadas al Régimen Especial para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios a partir de 1 de enero de 2008, que tengan 40 o menos años de edad en el momento de la incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que éste se encuentre dado de alta en el régimen y sistema especial citados, tendrán una reducción equivalente al 30% de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo del 18,75 %.

Esta reducción tendrá una duración de 5 años y será incompatible con la reducción y bonificación previstas para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la disposición adicional trigésimo quinta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción antes citada será de aplicación a las personas que hayan sido beneficiarias de las reducciones a que se refieren la disposición transitoria segunda y el apartado b) de la disposición derogatoria única de esta Ley que, partir del 1 de enero de 2008 queden incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en tanto mantengan las condiciones exigidas para estar encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

La reducción tendrá efectos de 1 de enero de 2008, si bien se descontará del plazo de duración máximo, el periodo disfrutado con anterioridad a dicha fecha en función de las reducciones señaladas anteriormente.

▶ **Hijos del titular de la explotación menores de 30 años**

Los hijos del titular de la explotación agraria, menores de 30 años, aunque convivan con él, podrán ser contratados por aquel como trabajadores por cuenta ajena, sin cotización a la contingencia de desempleo y, consecuentemente, sin que puedan acceder a la correspondiente cobertura.